

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1488.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 359.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. — Habiendo renunciado D. Juan Capó, los derechos que tenia adquiridos á la mina nombrada Húmeda sita en el término de Santa Eulalia, he acordado segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el espediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende el número de pertenencias solicitadas.

Palma 28 agosto de 1876. — Felipe Puigdorffila.

Núm. 360.

Seccion de Fomento. — Minas. — Habiendo renunciado D. Juan Capó los derechos que tenia adquiridos á la mina nombrada Desagüada sita en el término de Santa Eulalia, he acordado segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el espediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Palma 28 agosto de 1876. — Felipe Puigdorffila.

Núm. 361.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Para llevar á efecto lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley sobre Enseñanza agrícola, promulgada en 4.º del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion de su digno cargo, oyendo el parecer del Consejo superior de Instruccion pública, se dicten las siguientes disposiciones:

1.º Será obligatoria desde luego en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de la Cartilla agraria declarada de texto, sin perjuicio de lo que se resuelva en

lo sucesivo.

2.º Desde el inmediato curso académico de 1876-77 se exigirá la asignatura de Agricultura elemental para los estudios generales de segunda enseñanza en todos los Institutos provinciales y locales del Reino.

3.º Dicha asignatura habrá de cursarse despues de aprobadas las de primero y segundo curso de Matemáticas, al propio tiempo que las de Física, Química é Historia natural, exigiéndose en el último ejercicio para el Bachillerato, igualmente que sus demás análogas, incluidas en el cuadro general de la segunda enseñanza.

4.º En los Institutos donde existiesen estudios de aplicacion á la Agricultura, se hará cargo de la nueva asignatura el Catedrático numerario que estuviese desempeñando en propiedad la cátedra de Agricultura teórico-práctica.

5.º Donde no hubiere Catedrático propietario de Agricultura teórico-práctica, se proveerán interinamente las nuevas cátedras de Agricultura elemental en Ingenieros agrónomos que acrediten llevar dos años al menos de ejercicio en su profesion.

6.º Sin perjuicio de lo que fuese oportuno resolver en lo sucesivo para el mejor servicio público, se declara transitoriamente compatible la cátedra de Agricultura con el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, desempeñado por Ingenieros agrónomos, percibiendo estos funcionarios en concepto de gratificacion la mitad del haber correspondiente á la cátedra.

7.º Las cátedras que ahora se provean interinamente se sacarán á concurso en el plazo mas breve posible, con arreglo á lo que establece la legislacion general de Instruccion pública.

La Direccion general designará oportunamente las cátedras que deben proveerse por oposicion y la epoca en que hayan de celebrarse.

8.º En concurrencia con los Ingenieros agrónomos podrán optar á estas cátedras por oposicion los Licenciados de la Facultad de Ciencias, seccion de físicas y de naturales.

9.º Desde luego se anunciarán en la Gaceta todas las vacantes para proveer por concurso de traslacion las que soliciten los Ingenieros agrónomos que actualmente sirven ó hubiesen servido en propiedad cátedras de Agricultura teórico-práctica.

Para ser admitido á dicho concurso

será requisito indispensable que los aspirantes se hallen incluidos en el último escalafon general de Catedráticos de Instituto.

10. La dotacion de estas cátedras será igual á la que tuviesen señaladas las demás de cada Instituto, consignándoseles para gastos de material las cantidades que se consideren necesarias.

11. Si en los presupuestos provinciales del actual ejercicio no hubiese crédito suficiente para lo establecido, los Directores de los Institutos reclamarán de las Diputaciones provinciales las cantidades que faltasen, con cargo á su capítulo de imprevistos ó para que incluyan la consignacion necesaria en el presupuesto adicional.

12. Los Rectores de las Universidades propondrán lo que consideren conveniente para habilitar al servicio público como *Laboratorios agrícolas* los que poseyeren los Institutos del distrito y de la Universidad respectiva. Dende pudieran habilitarse desde luego, regirán para el pago de los análisis ó ensayos cualitativos las mismas tarifas aprobadas por esa Direccion general en 7 de Diciembre último para la estacion agronómica establecida en la Escuela de Agricultura de la Florida.

13. Suprimidos los estudios de aplicacion á la Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza, segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley, no se admitirán en lo sucesivo nuevas matriculas para la carrera pericial de Agrimensores tasadores de tierras.

14. Los alumnos que hasta fin de setiembre de 1877 fuesen aprobados en todas las asignaturas de la segunda enseñanza, quedarán dispensados del examen de agricultura elemental en los ejercicios del Bachillerato. Desde esta fecha deberán cursar y probar académicamente dicha asignatura.

15. Los Rectores de los distritos universitarios quedan encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones considerandole como parte integrante de la legislacion del ramo, que se deroga en cuanto pueda oponerse á la puntual observancia de las que anteceden.

16. El Ministerio de Fomento dictará oportunamente los reglamentos necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1876. — c. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 21 agosto de 1876. — Felipe Puigdorffila.

Núm. 362.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley sobre Enseñanza agrícola y de lo dispuesto en Real orden del 14 del corriente, constituye ya una dependencia de esa Direccion la Escuela general de Agricultura. Corresponde ahora completar los estudios y reorganizar el método de enseñanza de la referida Escuela, en conformidad con lo establecido en la ley mencionada; y con tal objeto S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º La Escuela general de Agricultura de la Florida se denominará en lo sucesivo *Escuela superior de Ingenieros agrónomos*.

2.º Constituirán sus dependencias los edificios, terrenos, mobiliario, Biblioteca, gabinetes, máquinas, ganados y demás que en la actualidad posee, sin perjuicio de las reformas y modificaciones que considere conveniente introducir este Ministerio.

3.º La estacion agronómica establecida en la Escuela de Agricultura de la Florida, formará parte de la Superior de Ingenieros agrónomos, y será servida por los Profesores que al efecto se designen.

4.º El personal facultativo de la Escuela se compondrá de un Director: once Profesores, dos Auxiliares de cátedras y gabinetes, y un Ayudante de cultivos.

El nombramiento de Director de la Escuela será de libre eleccion del Gobierno.

El personal facultativo de Profesores y Auxiliares será nombrado necesariamente de la clase de Ingenieros agrónomos, exigiéndose el haber obtenido con anterioridad alguna cátedra oficial á virtud de oposiciones.

Las plazas de Auxiliares se proveerán

por ejercicios de oposicion.

5.º La enseñanza de dicha Escuela tiene por objeto instruir y formar Ingenieros agrónomos, educando al mismo tiempo prácticamente obreros de labranza en los trabajos usuales de la explotación.

6.º Desde el próximo curso no se admitirán matriculas para la enseñanza de Peritos agricolas. Los que actualmente cursaren dicha carrera podrán continuarla hasta su terminacion.

7.º Para ingresar como alumno en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos es necesario:

Primero. El titulo de Bachiller en Artes.

Segundo. Presentar certificaciones de haber cursado y probado en establecimiento oficial las materias siguientes, ó probar su aptitud en las mismas mediante exámen:

- Complemento de Álgebra.
- Geometria analitica,
- Cálculo diferencial é integral.
- Mecánica racional.
- Geometria descriptiva.
- Geodesia.
- Quimica general.

Ampliacion de Historia natural.

Dibujo lineal, topografico y de paisaje.

Francés.

Tercero. Sufrir un exámen de las materias que á continuacion se espresan:

- Análisis quimica.
- Mineralogía y Geología.
- Vertebrados é invertebrados.
- Organografia y Fisiología vegetal.
- Fitografia y Geografía botánica.

8.º Los alumnos aprobados en todas las materias del exámen de ingreso cursarán durante cuatro años en la Escuela las asignaturas siguientes:

Primer año.

- Fisiografia agrícola.
- Biología agrícola.
- Mecánica é Hidráulica agrícola.

Segundo año.

- Agronomia.
- Zootecnia.
- Construcciones rurales.

Tercer año.

- Horticultura.
- Arboricultura.
- Industria rural.

Cuarto año.

- Economía agrícola y legislacion.
- Administracion rural y contabilidad.

Los tres primeros cursos serán de ocho meses, y de once el último, esencialmente práctico.

9.º La Junta de Profesores formará el oportuno programa para la distribucion de las prácticas correspondientes á todas las asignaturas expresadas. Para facilitar estas prácticas será conveniente la residencia del Director, Profesores y Auxiliares en la Escuela; debiendo asimismo procurarse en cuanto sea posible y en tiempo oportuno que los alumnos hagan la vida colegiada dentro del establecimiento.

10. Se considerarán vacantes todos los cargos facultativos que no se hallaren servidos con arreglo á lo que se determina en el art. 4.º, publicándose seguidamente el concurso para su provision en plazo de un mes entre los ingenieros agrónomos y Catedráticos numerarios de Agricultura teórico-práctica de los Institutos.

11. Los actuales Catedráticos numerarios de la Escuela de la Florida podrán tomar parte en dichos concursos con objeto de elegir la asignatura para cuyo desempeño se consideren con mayor ap-

titud, aunque sin otorgárseles preferencia alguna.

12. La consideracion de Catedrático numerario de esta escuela sólo dá derecho al haber correspondiente á su clase; pudiendo ser trasladados por conveniencia del servicio, oyendo previamente al Consejo superior de Agricultura.

13. Sin perjuicio de las anteriores disposiciones se dictarán los oportunos reglamentos generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley; quedando en tanto vigente el de 16 de Noviembre de 1871 en cuanto no se oponga á lo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.—C. TORENO.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de publicidad.

Palma 21 agosto de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 363.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Reconocido por el art. 12 de la Constitucion del Estado el derecho de fundar libremente establecimientos de enseñanza, es conveniente que el Gobierno cuide, al mismo tiempo que de facilitar la noble competencia que aquellos han de sostener con la enseñanza oficial, de que no vengan á ser del dominio general algunos gloriosos nombres que recuerdan tradiciones dignas de conservarse.

Su uso no debe permitirse á todos, tanto porque su actual significacion y su origen así lo aconsejan, como porque importa queden bien definidas las enseñanzas que el Estado sostiene y las que los particulares establezcan, á fin de que de ningun modo se puedan confundir bajo el mismo titulo.

Las Universidades oficiales, en donde se da culto á las ciencias por los mas sabios y expertos maestros, en donde se acumulan con los recursos de la Nacion todos los medios materiales de enseñanza, y en donde esta funciona por medio de un régimen cuidadosamente establecido, constituyen una verdadera personificacion, que de manera alguna debe confundirse con los establecimientos que, creados por la iniciativa particular, obedeciendo á miras que necesariamente tienen que ser interesadas, no ofrecen al país, por la misma libertad que les da el sér, las garantías que el Estado en los que él sostiene, cuida y vigila en cumplimiento de elevados fines y constituyendo uno de sus más sagrados deberes.

Si se recuerdan las antiguas Universidades españolas, que tan glorioso nombre han dejado y cuyo rastro luminoso aun no ha desaparecido de los ámbitos de la Europa, que por tanto tiempo iluminaron, se advierte no era permitido ni aun á los Estudios generales, en los que se profesaban con profundidad muchos conocimientos, que tomaron el nombre de Universidades; y aun las que esta distincion alcanzaban, no todas eran del mismo modo apellidadas, ll-

mándose Universidades mayores las de Salamanca, Alcalá y Valladolid, para diferenciarlas de otras de inferior importancia, llamadas menores.

Desde el siglo XIII la creacion de Enseñanzas con el nombre de Universidad respondia á la necesidad de señalar diferencias esenciales de constitucion y de determinar una nueva forma, hija de las circunstancias y reflejo de su alta significacion; significacion que llegó á ser tanta, que los Maestros de cualquiera de ellas podian explicar en las de otras naciones.

Distinguiase, pues, la Universidad de los demás establecimientos de enseñanza, tanto porque la supremacia redundaba en su celebridad, como por los privilegios de que gozaban Maestros y escolares.

Y si desde los pasados siglos se han conservado ciertas, distinciones, no es prudente ni acertado actualmente consentir que puedan los estudios establecidos por los particulares usar de iguales denominaciones, aun cuando se les añadiese el calificativo de libre. Bien pronto este desapareceria, produciendo una confusion que pudiera ofrecer á la generalidad de las gentes dudas sobre la procedencia de ciertos estudios, y seria á todas luces poco conveniente.

La enseñanza libre está en el caso de demostrar que puede arraigarse valiéndose de sus propias fuerzas, sin necesidad de apropiarse nombres que en la instruccion pública tienen gloriosa tradicion.

Fundado en estas consideraciones, su magestad el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los establecimientos libres de enseñanza no puedan usar las denominaciones de Instituto de Universidad.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y demás ulteriores efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 21 agosto de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 364.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1830, inserta en el Boletín oficial núm. 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de julio último sean los siguientes.

	Plas. Cs.
Racion de 70 decágramos	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'95
Kilógramo de paja de trigo para pienso	0'04
Idem de paja de cebada para jergones	0'05
Litro de aceite	1'34
Kilógramo de leña	0'02
Idem de carbon	0'07
Racion de vino de 0'504 li-	

tros.. 0'16
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.. . . . 0'63
Idem de idem de carnero de 0'460 id. 0'56
Palma 29 de agosto de 1876.—El vice-presidente, Pedro Ripoll.—Por A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 365.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Próximo á espirar el plazo de cuatro meses concedido por este Ayuntamiento para que sean sustituidos todos los canales existentes en las fachadas de los edificios de esta ciudad por caños que viertan las aguas pluviales en las alcantarillas públicas ó en defecto de estas al pie de las fachadas; y trascurrido mas de la mitad del de seis meses que fué señalado para que sean quitadas de las ventanas y balcones todas las puertas ó persianas que se abran hácia el exterior y cuyo borde inferior esté á menor altura de dos metros treinta y cinco centímetros contado del piso de la calle. Esta Alcaldia que al mismo tiempo que ha de hacer cumplir con puntualidad lo acordado por la Corporacion municipal desea vivamente evitar en lo que esté en su mano toda medida coercitiva, ha creido de su deber recordar á este vecindario el imprescindible caso en que se halla de dar cuanto antes cumplimiento á los dos citados acuerdos: advirtiendo que pasados los plazos señalados para cada uno de ellos, que vencerán, el primero el dia trece de setiembre próximo y el segundo en igual dia del mes de noviembre inmediato, no podrá menos de disponer lo que proceda á tenor de lo acordado y de exigir á los infractores la multa en que habrán incurrido.

Palma 23 de agosto de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.

Núm. 366.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que lo era en propiedad con la dotacion de 980 pesetas anuales, se anuncia, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la secretaria de este cuerpo municipal dentro el plazo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Petra 27 agosto de 1876.—El alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Nicolau, secretario interino.

Núm. 367.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—En la Gaceta de Madrid del dia 6 del actual se halla inserta la Real Orden siguiente:

Circular.

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias que solicitando ampliacion de facultades han elevado á este Ministerio los Procuradores de algunas Audiencias,

cuya intervencion en los negocios judiciales se halla limitada á las actuaciones que se siguen en el Tribunal superior ó en los inferiores de la poblacion donde aquellas residen:

Considerando que, por resultado de tal limitacion, hay capital de distrito donde existen tres clases de Procuradores con diversidad de atribuciones. y que esta anomalia irroga con frecuencia perjuicio á la más expedita tramitacion de los asuntos; con daño del interes particular y de la buena administracion de justicia:

Considerando, además, que la expresada irregularidad dificulta asimismo la constitucion del Colegio, ordenada por el art. 859 de la ley orgánica de Tribunales, y que la tendencia notoria de esta es la uniformidad en el ejercicio del cargo, estableciendo el reglamento vigente que solo hay dos órdenes de procuradores, segun que hubieren de actuar en la capital del territorio ó fuera de ella; y apreciando, por tanto, la conveniencia de que desaparezca entre individuos que tienen la misma investidura, mision y obligaciones la distincion de derechos, debida solo á las diferentes épocas en que han sido nombrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien ampliar las facultades de los antiguos procuradores de Audiencia que las tuvieren limitadas para que en adelante puedan actuar legalmente en los Juzgados de primera instancia de la capital, y autorizar á los procuradores de estos últimos, en justa reciprocidad, para que puedan personarse en el Tribunal superior sin necesidad de mejora de titulo ni aumento de fianza, quedando en consecuencia unos y otros habilitados para ejercer, como los procuradores de ingreso posterior á la publicacion de la ley orgánica, en todos los Tribunales de la poblacion.

Es asimismo la Real voluntad, en el propósito de favorecer la libertad profesional de tan benemérita clase, que los antiguos procuradores de Juzgado puedan mejorar el titulo, como los actuales procuradores de poblacion donde no hay Audiencia, en los términos establecidos por el art. 30 del reglamento de 16 de noviembre de 1871; y que todos los antiguos procuradores, sea cualquiera su clase, queden desde esta fecha dispensados de la adscripcion forzosa á determinada localidad que sus títulos les imponen, pudiendo cambiar de residencia oficial de igual modo que los nuevos, si bien para utilizar este beneficio habrán de sujetarse, en cuanto á la prestacion de fianzas, á lo dispuesto en el art. 881 de la ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden á la Sala de vacaciones de esta Audiencia en funciones de la de gobierno, ha acordado su cumplimiento y se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Palma 44 de agosto de 1876.—El secretario accidental, Pedro Alcover.

Núm. 368.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita á don Manuel Sureda y Boxadors, sin domicilio conocido, para que en el término de tercero dia comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, con objeto de absolver con juramento y categoricamente ciertas posiciones formuladas por el procurador D. José Maria Zavaleta, á nombre de D. Bartolomé Calafat y Serra y socios, vecinos de la villa de Santa Maria de este partido judicial, en los autos juicio ordinario por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, contra el espresado D. Manuel, sobre pago de dos mil novecientas libras equivalentes á nueve mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos, con sus correspondientes intereses devengados y no satisfechos y que devengaren, é indemnizacion de perjuicios y costas.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 369.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Coloma Pou y Sastre, natural de la villa de Algaida de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el dia dos de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por D. Antonio Maria Salom como procurador de Miguel Oliver y Servera, vecino de la espresada villa, como legitimo administrador de los bienes de su esposa Maria Ana Barceló y Pou, sobre declaracion de herederos legales de dicha finada á favor de sus hijos la propia demandante y su hermana Catalina.

Palma ocho agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 370.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pablo Vidal y Balaguer, fallecido en esta ciudad de donde era vecino dia veinte y seis de agosto de 1859, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 371.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean

con derecho á heredar á Juan Moll y Soler y á sus hijos Simon y Francisco Moll y Alemañy, fallecidos ab-intestato respectivamente en veinte y siete de enero de 1853, catorce de abril de 1863 y cinco de noviembre de 1870, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado á instancia de Josefa Alemañy y Carrió y sus hijos José, Miguel, Ramon, Francisca y Juana Maria Moll y Alemañy, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 372.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D. Juan Moll y Palmer fallecido intestado en esta ciudad en doce de abril de mil ochocientos setenta y cuatro para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Moll promovido por su viuda D.ª Micaela Bauzá bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y uno de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 373.

Por este segundo edicto se citan á todos los que tuvieren algun derecho real sobre un entresuelo n.º 92 de la calle de la Concepcion (antes Sitjar, n.º 7 de la manzana 145 y antes n.º 5 de la manzana 148) de esta ciudad, que linda actualmente á la izquierda entrando, Hospital provincial, y por sus demas lados casa y huerto de D. Jaime Garau; para que dentro el término de diez dias comparezcan á deducirlo en el espediente que sobre informacion de dominio de dicha finca se instruye á instancia de D.ª Ines Tous y Marti, viuda y heredera de D. Antonio Montels.

Palma veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 374.

En virtud de providencia de este dia se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Jaime Julià y Vidal, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de veinte dias se presenten con sus títulos justificativos de sus créditos en los autos concurso voluntario de acreedores que se instruyen en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y cinco de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 375.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria y por término de treinta dias las fincas que se dirán:

Una finca llamada Santa Margarita del Pont d' Inca, antes *Can Fluxá*, sita en el término de Marratxi de pertenencias del predio Son Ameller, de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, plantada de árboles frutales y cercada de pared con una casa construida en el extremo Oeste de la propiedad, dicha finca linda al Norte con tierra de D. Juan Gil, al Sur con otra de D. Antonio Nicolau, al Este con otra de sucesores de Bartolomé Moyá y al Oeste con la carretera de Inca, la cual queda justipreciada en la cantidad de veinte y cuatro mil pesetas.

Otra casa botiga sita en esta ciudad y calle de la Pelletería, manzana veinte y seis número tres antes noventa, mide una superficie de nueve metros de largo y tres y cincuenta centímetros de ancho aproximadamente, lindante al entrar por la derecha con casa de D. Lorenzo Llabrés, por la izquierda y fondo con la de los sucesores de Juan Verd y queda justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Ambas fincas pertenecen á doña Rosa, D. Antonio y D. José Hidalgo y Fluxá como herederos de sus difuntos padres D. José y D.ª Margarita y se señala para su remate el dia treinta de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo obtuviese y que no se admitirá postura que no cubra el valor porque han sido justipreciadas.

Palma veinte y uno agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 376.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Antonio Manera y Carbonell, fallecido de infantil edad, dia veinte y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en los autos promovidos en nombre de Margarita Carbonell y Sbert viuda, así en nombre propio como en el concepto de curadora de su hija Francisca Manera y Carbonell: pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se

seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y cuatro agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado.—P. I. del escribano Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 377.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Jaime Fuster y Cortés fallecido ab-intestato en esta ciudad dia trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Bernardo Fuster y Bonnin sobre declaracion de herederos.

Palma treinta junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 378.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisco Alberti y Vives natural y vecino de la villa de Bañalbufar en donde falleció dia ocho de diciembre de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de su hijo Jaime advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 379.

Por este edicto se cita llama y emplaza á Juan Jaume y Catalá para que dentro el término de cinco dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de notificarle cierta providencia recaída en los autos informacion de pobreza solicitada por Clemente Garrau y Roca con citacion de dicho Jaume, pues así lo tengo acordado con proveido del dia dos del actual recaído en dicha informacion.

Palma cuatro agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 380.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Jaime Calafat y Coll fallecido en pupilar edad, dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de

veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos promovidos á nombre de Antonio Crespi, en el concepto de marido de Francisca Vidal y Gelabert; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 381.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa propia de Bartolomé Pizá y Cabot, sita en la villa de Santa Maria, calle Larga, señalada con el número ochenta y tres, que consta de planta baja, un piso y corral, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Juan Torrens, por la izquierda con otra de Pedro Antonio Ordinas y por la espalda con corral de D. Jorge Cañellas. La espresada finca se vende para con su producto hacer pago, de capital, intereses y costas á D. Juan Mulet y Bestard que le es en deber y queda señalado para su remate el dia veinte y nueve de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo obtuviese.

Palma veinte y uno agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 382.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Calafell y Morey natural y vecina de la Vileta término de esta ciudad para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Catalina Alemañy y Pujol su viuda en representacion de sus hijos menores Francisco, Margarita, Catalina y Bartolomé Calafell y Alemañy, advirtiéndoles que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 383.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada D.^a Maria Buenaventura Ferrer y Mas fallecida en esta ciudad dia diez de abril de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, en los autos de ab-intestato promovidos á nombre de D. Antonio Maria Rubí y Ferrá; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Fran-

cisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 384.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias que dejaron los finados Gabriel Mercadal y Mesquida y Francisca Ana Crespi y Santandreu fallecidos el primero en veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y la segunda en veinte y dos de abril de mil ochocientos sesenta y ocho en la villa de Santa Maria, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de Angela Mercadal y Crespi y otras; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y siete agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 385.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Juan Grua y Lladó, Esperanza Grua y Bestard, Maria Grua y Sacares, Maria Muntaner y Grua, Francisca Grua y Sacares, Mateo Grua y Sacares, Catalina Bestard y Bannús, Juan Llorens y Grua, Antonia Ana Grua y Sacarés y Antonio Grua y Sacarés, muertos ab-intestato en esta ciudad el primero en once noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el segundo, tercero y cuarto en tres, diez y seis y diez y nueve setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el quinto en veinte y uno noviembre de mil ochocientos sesenta y siete el sexto en veinte y seis marzo de mil ochocientos sesenta y ocho el septimo en veinte y tres abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el octavo en nueve julio de mil ochocientos setenta y uno y el noveno en ocho setiembre de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de diez del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Francisca Ana Llorens.

Palma diez y siete agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 386.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gerónima Pujol y Alemañy viuda de José Palmer que falleció intestada dia catorce de abril de mil ochocientos setenta y tres en la villa de Andraitx de donde era natural y vecina para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de su hijo Antonio Palmer y Pujol, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier

Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 387.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Antonia Alemañy y Pujol y Antelmo Pujol y Pujol muerta ab-intestato en la villa de Andraitx la primera en diez y ocho febrero de mil ochocientos veinte y uno y el segundo en nueve setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de trece del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Juan Pujol.

Palma catorce agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 388.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto hago saber: que en la causa criminal se instruye en este Juzgado y escribania del que refrenda en averiguacion de los autores cómplices ó encubridores de cierto robo de dinero, alhajas y efectos, perpetrado en la casa de Juan Pons y Miguel, número veinte y uno de la calle de la Pastora en Lloseta, la mañana del dia siete de junio último, se encontró en el corral de la casa robada y ocupó una escopeta antigua montada con piedra de chispa y cargada, sin que conste en el cañon de la misma, que mide seis palmos de largo, ni en otro punto el nombre de la fábrica donde fué construida, tiene la caja al parecer de nogal pero apollillada, y la vaqueta de madera acebuche, una calabazita con pólvora y una perdigonera de cuero blanco usada con algunos perdigones, é ignorándose á quien pueda pertenecer la referida escopeta calabazita y perdigonera, en providencia de esta fecha he dispuesto se anuncie su ocupacion por medio del presente, del que se fijará un ejemplar en los estrados de este Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro el término de diez dias á contar desde el de dicha publicacion se presente á reclamar dicha escopeta y efectos el que fuere su dueño.

Dado en Inca á veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Benassar.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE DEL MES DE AGOSTO DE 1876.

<p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.</p> <p>Circular anunciando que las tarjetas postales para el reino y costa occidental de Marruecos y las cartas para Ultramar han de llevar sello de guerra. 1475</p> <p>Otra insertando orden de la Direccion de Beneficencia y Sanidad sobre médicos que quieran ejercer su profesion libremente en establecimientos balnearios. 1475</p> <p>Otra transcribiendo la real orden por la que se declara y reconoce á la Compañia de los Ferrocarriles de Mallorca como cesionaria de los de Palma á Inca y Palma á Manacor y ramales proyectados. 1475</p> <p>Edicto de haberse renunciado la mina <i>Isabel</i> de Santa Eulalia en Ibiza. 1475</p> <p>Bando dictando reglas para la recogida de la calderilla falsa. 1476</p> <p>Circular á los alcaldes para la id. id. id. 1476</p> <p>Ley dictando reglas para arreglo de la deuda flotante del Tesoro. 1477</p> <p>Otra dictando reglas para arreglo de la deuda consolidada. 1477</p> <p>Circular ordenando la captura de Félix Gallego Flores soldado desertor de Marina. 1478</p> <p>Ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde 20 Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes. 1478</p> <p>Otra concediendo créditos á distintos capitulos de los presupuestos de Marina, Fomento, Gobernacion y Gracia y Justicia. 1478</p> <p>Circular ordenando la captura de D. Natalio Sanchez Masca- rague escribano de un juzgado de Madrid. 1479</p> <p>Ley declarando obligatorio el servicio militar á los habitantes de las provincias Vascongadas. 1479</p> <p>Otra declarando oficial la enseñanza de la Agricultura y dictando reglas para conseguirlo. 1479</p> <p>Real decreto disponiendo la plantilla del personal facultativo de Obras públicas. 1479</p> <p>Real orden concediendo dos meses de próroga al plazo señalado para presentacion de prófugos. 1479</p> <p>Otra resolviendo no se considere hijo de viuda el mozo cuya madre hubiese contraido matrimonio canónico. 1479</p> <p>Circular transcribiendo la real orden que dispone se faciliten cédulas personales á los individuos de la armada y mercantes que tengan que embarcarse ó reembarcarse. 1480</p> <p>Otra reclamando de los alcaldes los estados de vacunaciones en Julio. 1481</p> <p>Otra ampliando las disposiciones y el plazo para presentacion de calderilla falsa. 1482</p> <p>Edicto del registro de doce pertenencias de mineral plomo con el título <i>Consecuencia</i> en el término de Buñola. 1482</p> <p>Circular insertando otras de la Direccion general de Sanidad declarando súcias las procedencias de algunos puntos y limpias las de otros. 1482</p>	<p>Otra insertando la real orden que declara de responsabilidad y fianza las plazas de Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos. 1482</p> <p>Otra insertando la real orden que considera á los médicos que lleven seis años en establecimientos balnearios con los mismos derechos que los comprendidos en la real orden de 6 de Mayo último. 1482</p> <p>Otra transcribiendo la real orden que recomienda á los Gobernadores el mas exquisito celo por la gestion económica en cuanto atañe al buen nombre de la Hacienda. 1482</p> <p>Otra publicando la real orden que deja sin efecto el acuerdo apelado por el ayuntamiento de Palma sobre alineacion de la calle de San Sebastian. 1482</p> <p>Otra transcribiendo la real orden que dispone la formacion de escalafones de los empleados activos y cesantes de Gobernacion. 1483</p> <p>Otra publicando la citacion que se hace á D. José Maria de Olózaga secretario que fué del Subgobierno de Menorca. 1484</p> <p>Circular publicando la instruccion general para administracion y cobranza del impuesto de consumos. (Extraord.) 1484</p> <p>Otra disponiendo la captura de Gabriel Alemañy fugado de la cárcel de Sineu. 1484</p> <p>Edicto del registro de 28 pertenencias de plomo en el distrito de Buñola con el título de <i>Simpática</i>. 1485</p> <p>Otro de la peticion hecha por la sociedad Ferro-carril de Mallorca para construir un almacén y un depósito de ganado en el muelle del puerto de Palma. 1485</p> <p>Otra insertando la Instruccion para el sello del impuesto de ventas. 1485</p> <p>Otra publicando el real decreto que trata de licencias de uso de armas y del impuesto que deben satisfacer. 1485</p> <p>Otra publicando la que dicta reglas para cumplimiento del anterior decreto. 1485</p> <p>Otra insertando la real orden por la que se ordena formar los escalafones de los empleados activos y cesantes de Fomento. 1485</p> <p>Estado del precio medio que han tenido en Julio último los artículos de consumo. 1486</p> <p>Circular participando quedar autorizado el Exmo. Sr. Capitan general para aplicar indulto á los reos de desercion simple. 1487</p> <p>Edicto del registro de 12 pertenencias mineral plomizo con el título de <i>San Jorge</i> en el término de Santa Eulalia. 1487</p> <p>Anuncio de haberse renunciado los derechos á la mina titulada <i>Húmeda</i> del término de Santa Eulalia. 1488</p> <p>Otro id. id. id. de la mina <i>Desaguada</i> del término de Santa Eulalia. 1488</p> <p>Circular transcribiendo la real orden que dicta reglas para llevar á cabo la ley de enseñanza agricola. 1488</p> <p>Otra dictando reglas para establecimiento de la escuela general de Agricultura. 1488</p> <p>Otra id. disponiendo que los es-</p>	<p>tablecimientos de enseñanza libre no pueden usar las denominaciones de Instituto y de Universidad. 1488</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL.</p> <p>Condiciones para arrendar el predio <i>Son Brotat</i> del Hospital provincial. 1476</p> <p>Circular reclamando de los ayuntamientos el ingreso de lo que les corresponde por gastos provincia.es. 1476</p> <p>Otra id. id. id. id. 1479</p> <p>Condiciones para el arriendo del huerto del suprimido convento de Capuchinos. 1484</p> <p>Circular resolviendo los precios á que se han de abonar los suministros hechos al ejército y guardia civil. 1488</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION ECONÓMICA.</p> <p>Circular dictando reglas para proceder á la recaudacion de consumos. 1476</p> <p>Otra concediendo un plazo de cuatro meses para que los compradores de bienes nacionales puedan inscribirlo en el registro de propiedad. 1476</p> <p>Circular dictando reglas para la recaudacion de consumos con los recargos establecidos segun la poblacion. 1478</p> <p>Otra para que al hacer ingresos en la caja no se presenten paquetes de calderilla en la que se mezcle la de distinto sistema. 1480</p> <p>Otra para la presentacion de facturas de cupones vencidos. 1480</p> <p>Otra publicando la real orden que resuelve como ha de procederse para admitir el 10 por 100 del empréstito en pago de contribuciones. 1480</p> <p>Otra llamando la atencion sobre los sellos de guerra que circulan falsos. 1480</p> <p>Otra publicando la instruccion para administracion y cobranza de cédulas personales. 1481</p> <p>Otra transcribiendo la orden que dispone que cuando un individuo esté comprendido en dos ó mas categorías debe proveerse de la cédula de mayor precio. 1481</p> <p>Otra transcribiendo la resolucion de no considerar partida fallida un débito por canon de minas. 1481</p> <p>Otra transcribiendo la orden que dispone que los ayuntamientos cuyos presupuestos no excedan de 100.000 pesetas quedan autorizados para imponer un 2 por 100 sobre contribucion industrial y de comercio. 1481</p> <p>Circular publicando la instruccion para cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones. 1483</p> <p>Repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles aprobada por la Diputacion. 1483</p> <p>Edicto sobre peticion de Doña Águeda Simó solicitando se le adjudique una parcela de terreno inmediata á la carretera de Fornells en Menorca. 1484</p> <p>Circular transcribiendo la orden de la Direccion de propiedades sobre cobro de atrasos. 1484</p> <p>Anuncio de la Comision de avalúo participando quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles. 1485</p>	<p>Circular de la Direccion general de contribuciones introduciendo reformas en las bases sobre derechos reales y transmision de bienes. 1486</p> <p>Circular sobre formacion de escalafones de los empleados activos y cesantes de Hacienda. 1486</p> <p>Otra publicando la real orden que dispone se prosiga la cobranza de los débitos del empréstito. 1486</p> <p>Otra insertando el real decreto que fija las bases de convenio con el Banco de España para continuar en la recaudacion de contribuciones. 1487</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.</p> <p>El de Manacor participa haberse de proceder al reparto para cubrir el déficit municipal. 1475</p> <p>El de Bañalbufar que queda expuesto el reparto para cubrir déficit municipal. 1475</p> <p>El de Villafranca anuncia quedar expuesto el repartimiento de contribucion territorial. 1476</p> <p>El de Bañalbufar que queda expuesto el reparto para cubrir déficit municipal. 1476</p> <p>El de Palma publica edicto llamando á los que se sientan agraviados por la ocupacion del terreno que media entre los cementerios rural y de apestados. 1476</p> <p>El de Andraitx que queda expuesto el reparto de contribucion de inmuebles. 1476</p> <p>El de Campanet id. id. id. 1476</p> <p>El de Escorca anuncia la vacante de Secretario. 1476</p> <p>El de Santañy que queda expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles. 1476</p> <p>El de Estallenchs id. id. id. 1476</p> <p>El de Montuiri id. id. id. 1476</p> <p>El de Manacor id. id. id. 1476</p> <p>El de Sineu id. id. id. 1476</p> <p>El de San Juan id. id. id. 1476</p> <p>El de Valldemosa id. id. id. 1479</p> <p>El de Calviá id. id. id. 1479</p> <p>El de Campos id. id. id. 1480</p> <p>El de Costix id. id. id. 1480</p> <p>El de Bugar id. id. id. 1480</p> <p>El de Puigpuñent id. id. id. 1480</p> <p>El de Artá id. id. id. 1480</p> <p>El de La Puebla id. id. id. 1480</p> <p>El mismo participa quedar expuesto el reparto para cubrir el déficit municipal. 1480</p> <p>El de San Juan que ha de proceder al reparto para cubrir déficit municipal. 1480</p> <p>El de Capdepera que queda expuesto el reparto de contribucion de inmuebles. 1480</p> <p>El de Santa Eugenia id. id. id. 1480</p> <p>El de Ciudadela id. id. id. 1480</p> <p>El de Llummayor id. id. id. 1480</p> <p>El de Llubí id. id. id. 1480</p> <p>El de Petra que ha de procederse al reparto para cubrir déficit municipal. 1480</p> <p>El de Felanitx que queda expuesto el reparto de contribucion de inmuebles. 1480</p> <p>El mismo que queda expuesto el reparto vecinal. 1480</p> <p>El de Alcudia que queda id. el reparto de contribucion de inmuebles. 1480</p> <p>El de Porreras id. id. id. 1480</p> <p>El de Son Servera id. id. id. 1480</p> <p>El de Esporlas id. id. id. 1480</p> <p>El de Ferrerías id. id. id. 1480</p> <p>El de Alaró id. id. id. 1480</p> <p>El de Establiments id. id. id. 1480</p> <p>El de Marratxí id. id. id. 1480</p>
---	---	--	---

El de Sóller id. id. id.	1480	tañy de D. Miguel José Escalás.	1479	El de Mahon emplaza á D. José Olivar y Quintana y otros sobre pago de cantidad.	1487
El de Fornalutx id. id. id.	1480	El mismo vende la finca llamada <i>Son Voranoga</i> en la villa de Campos.	1479	El de la Catedral cita á D. Manuel Sureda y Boxadors sobre pago de cantidad.	1488
El de Muro que ha de proceder al reparto para cubrir el déficit municipal.	1481	El mismo publica el abintestato de Bartolomé Estelrich y Ballester.	1479	El mismo publica el abintestato de Coloma Pou y Sastre.	1488
El de Santa Margarita que queda expuesto el reparto de contribucion de inmuebles.	1481	El de la Lonja llama á los herederos de D. José Oliver y Castañer.	1480	El mismo id. id. de Pablo Vidal y Balaguer.	1488
El de Selva id. id. id.	1483	El mismo id. id. de Antonia Gelabert y Seguí.	1480	El mismo id. id. de D. Juan Moll y Palmer.	1488
El de Lloseta id. id. id.	1483	El mismo id. id. de D. ^a Juana M. ^a Gelabert y Roca.	1480	El mismo llama á los que se crean tener derecho á la casa número 92 de la calle de la Concepcion.	1488
El de Inca id. id. id.	1483	El mismo id. id. de D. Gabriel Aloy y Cañellas.	1480	El mismo llama á los que sean acreedores de D. Jaime Juliá y Vidal.	1488
El de Deyá id. id. id.	1483	El de Mahon id. id. de D. Miguel Villalonga y Tuduri.	1480	El de la Lonja vende varias fincas propias de D. ^a Rosa, Don Antonio y D. José Hidalgo y Fluxá.	1488
El de Binisalem id. id. id.	1483	El de la Catedral vende varias fincas propias de Gabriel Arbona y Vicens.	1481	El mismo llama á los herederos de Antonio Manera y Carbonell.	1488
El de Mahon id. id. id.	1483	El mismo vende una casa en la falda del Castillo de Bellver propia de D. José M. ^a Carbonell y Echevarría.	1481	El mismo id. id. de Jaime Fuster y Cortés.	1488
El de Mercadal id. id. id.	1483	El de Inca llama á los herederos de Sebastian Llabrés y Cirer.	1481	El mismo id. id. de Francisco Albertí y Vives.	1488
El de Alaró anuncia la licitacion para arrendar el impuesto de consumos.	1484	El de Mahon id. id. de D. José Marqués y Gelabert.	1481	El mismo id. id. de Juan Jaume y Catalá.	1488
El de Establiments anuncia quedar expuesto el repartimiento para cubrir el déficit municipal.	1484	El de Ibiza id. id. de D. Juan Prats y Ribas.	1481	El mismo id. id. de Jaime Calafat y Coll.	1488
El de Sansellas anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles.	1484	El municipal de Santañy publica la vacante de su secretaria.	1482	El mismo id. id. de Francisca Calafell y Morey.	1488
El de Petra id. id. id.	1484	El de Mahon llama á los herederos de Francisco Seguí y Coll.	1482	El mismo id. id. de D. ^a María Buenaventura Ferrer y Mas.	1488
El de Sóller participa quedar expuesta la relacion de utilidades para formacion del reparto de 1873-74.	1485	El mismo id. id. de Jaime Morillo y Angles.	1482	El mismo id. id. de Gabriel Mercadal y Mesquida.	1488
El mismo id. id. id. de 1874-75.	1485	El de la Lonja id. id. de doña Gerónima Cortés y Pomar.	1483	El mismo id. id. de Juan Grua y Lladó y otros.	1488
El mismo id. id. id. de 1875-76.	1485	El de Manacor id. id. de Martina Ginard y Bonet.	1483	El mismo id. id. de Gerónima Pujol y Alemañy.	1488
El de Puigpuñent que ha de proceder al reparto para cubrir el déficit municipal.	1485	El de Inca id. id. de Rafael Valls y Llabrés.	1483	El mismo id. id. de Antonia Alemañy y Pujol.	1488
El de Algaida que queda expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles.	1485	El de la Catedral id. id. de Matías Beltran y Garau y otro.	1484	El mismo vende una casa propia de Bartolomé Pizá y Cabot sita en Santa María.	1488
El de Maria id. id. id.	1485	El mismo id. id. del magnífico Matías Borrás y otros.	1484	El de Inca llama al que pertenece una escopeta y calabacita de pólvora ocupada en la casa robada en la calle de la Pastora en Lloseta.	1488
El de Pollensa id. id. id.	1485	El mismo id. id. de Antonia Cervera y Ribas y otros.	1484		
El de Villacárlos id. id. id.	1487	El mismo id. id. de Miguel Sastre y Garau.	1484		
El de Palma recuerda lo que tiene dispuesto para que desaparezcan los canalones de los edificios.	1488	El de la Lonja id. id. de doña Catalina M. ^a Serra y Tous.	1484		
El de Petra anuncia la vacante de Secretario.	1488	El de Manacor id. id. de D. Mateo Bonet y Truyols.	1484		
		El de la Catedral emplaza al muchacho Guillermo que acompañado de Juan Bordoy fué á cambiar un duro hurtado.	1485		
		El de la Lonja publica el abintestato de Rafael y Juan Arbona y Bernad y otros.	1485		
		El mismo id. id. de D. ^a Catalina Gibert y Amorós.	1485		
		El de la Catedral vende una pieza de tierra propia de José Borrás y Morell en Sóller.	1487		
		El mismo vende una casa y corral en la Vileta propia de los hermanos Barceló y Rungaldier.	1487		
		El mismo vende unos censos propios de D. José Oleza y Roselló.	1487		
		El mismo publica el abintestato de Antonio Prats y Burguera y de su hijo.	1487		
		El de la Lonja vende una casa en la calle del Campo Santo de los menores Saura y Gelabert.	1487		
		El mismo publica el abintestato de Catalina Llobera y Colom.	1487		
		El mismo id. id. de Nicolás Humbert y Vidal.	1487		
		El mismo id. id. de D. Juan Antonio Morey y Sacarés.	1487		
		El de Manacor vende una pieza de tierra en Campos llamada <i>Son Voravora</i> de D. Miguel Ballester y Roselló.	1487		

JUZGADOS.

El de la Lonja publica el abintestato de D. José Parpal y Serra.	1475
El de Manacor vende una casa en Artá propia de María Esteve.	1475
El de Mahon llama á los hermanos Miguel y Jose Parpal y Vanrell hijos de Juan y de Ana.	1475
El mismo publica sentencia declarando pobre á Juan Guardia y Seguí vecino de Alayor.	1475
El de la Catedral publica el abintestato de D. Jaime Antonio Prohens y Bennasar.	1476
El mismo id. id. de D. Bernardo Cabot y Amengual y de sus hijos.	1476
El de la Lonja arrienda el predio <i>Son Mas</i> de Valldemosa.	1476
El mismo publica el abintestato de D. Antonio Vivé y Vivé.	1476
El mismo id. id. de Guillermo Llabrás y Roselló.	1476
El mismo id. id. de D. Pedro José Porcell y Alemañy.	1476
El mismo arrienda el predio <i>Can Mas</i> de Buñola.	1476
El de Manacor publica el abintestato de Antonia Ana Artigues y Obrador.	1476
El de la Catedral id. id. de Pedro Oliver y Cardell.	1479
El mismo id. id. de D. Pedro Martin Losantos.	1479
El mismo id. id. de Isabel Canals y Deyá y otro.	1479
El de la Lonja id. id. de D. José Vallerioli y Cortés.	1479
El mismo vende <i>Son Rigo</i> de la herencia de D. Jaime Luis Mas y Carbonell.	1479
El de Manacor vende una pieza de tierra <i>Cal Reyet</i> en San-	

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

Anuncia la venta de un lote de tejidos aprehendido por los carabineros. 1484

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Anuncio de los exámenes que se han de celebrar el 1.^o de Octubre para cubrir 30 plazas de aspirantes. 1484

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio de la vacante de una categoría de ascenso en la facultad de Farmacia de la universidad de Madrid. 1475
Otro de la id. de la cátedra de Ciencias exactas en la universidad de Valencia. 1475

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Anuncio de varias escuelas elementales de ambos sexos vacantes en la provincia de Barcelona. 1475

COMISARÍA DE GUERRA.

La de Palma anuncia la subasta para contratar el suministro de 50.000 kilogramos paja larga de cebada. 1476
La misma anuncia tercera licitacion para contratar 3.000 quintales métricos paja de pienso. 1485

DEPARTAMENTO MARÍTIMO

DE CARTAGENA.

Edicto llamando á las familias de los que fallecieron á consecuencia de la última guerra. 1483

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la Propiedad.

Anuncia la vacante de Registrador de la propiedad en Manacor. 1475

SUCURSAL DEL BANCO

DE ESPAÑA.

Anuncia quedar abierta la suscripcion á las obligaciones creadas por la Ley de 3 de Junio para negociar por cuenta del Tesoro 580 millones de ptas. 1482

CRÉDITO BALEAR.

Anuncio de convocatoria para reunion general ordinaria de accionistas. 1481

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Anuncio llamando á los accionistas de la segunda serie al pago del segundo dividendo. 1481

VICARIATO GENERAL

DE LA DIÓCESIS DE MALLORCA.

Edicto citando y emplazando á Juana Covas y Vidal para contestar á la demanda de divorcio interpuesta por su marido Juan Ferrer y Vidal. 1479

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Circular publicando la Ley que manda sobreseer los procesos incoados antes del 30 Diciembre de 1874 por delitos políticos. 1482
Ley variando los artículos 531 y 532 del Código penal. 1486
Ley variando los artículos 297 y 303 de la Ley Hipotecaria. 1486
Real decreto disponiendo que los Registradores de la propiedad satisfagan el importe de los libros denominados Diario y de Registro. 1486
Circular ampliando las facultades de los antiguos procuradores de Audiencias. 1488

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE MENORCA.

Anuncio de haberse extraviado una carta de pago extendida á favor de D. Antonio Horrach con el núm. 53 de registro. 1486

PALMA.

IMPRENTA DE P. J. GELABERT.